

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO

LEGISLATURA MUNICIPAL

Proyecto de Ordenanza Núm.131
Ordenanza Núm. 45

Serie 2013-2014

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO PUERTO RICO PARA ESTABLECER UNA APORTACIÓN CÍVICO-COMUNITARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO CONFORME SE DEFINA, DE HASTA UN MÁXIMO DE UN TRES PORCIENTO DEL TOTAL DEL PAGO QUE HAGA EL HUÉSPED DEL HOTEL POR SU ESTADÍA EN EL MISMO, Y PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO LA APROBACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PUESTA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA CONFORME A SUS DISPOSICIONES Y CONDICIONES; Y ESTABLECER LAS PENALIDADES POR SU INCUMPLIMIENTO

Exposición de Motivos

- Por Cuanto: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico confiere a los municipios todos los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local.
- Por Cuanto: La Ley de Municipios Autónomos se aprobó con el objetivo de reconocer una máxima autonomía municipal desde todas sus dimensiones, integrar una mayor participación ciudadana en un mayor número de decisiones del gobierno local y posibilitar, hasta el máximo viable, la descentralización del Gobierno Estatal hacia los municipios.
- Por Cuanto: La Ley de Municipios Autónomos contiene importantes garantías para solidificar la capacidad de los gobiernos locales para aumentar sus ingresos y minimizar la imposición de obligaciones o restricciones del Gobierno Central que les causen inestabilidad fiscal y presupuestaria.
- Por Cuanto: El inciso (b) (4) del Artículo 1.006 de la Ley Núm. 81 dispone que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal y provee que el sistema fiscal del Gobierno Central debe conformarse con un sistema fiscal para los municipios. A tenor con esta disposición, los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones en aquellos asuntos en que el Gobierno Central no tenga el campo ocupado de conformidad con el Artículo 2.002. La misma disposición establece que el Gobierno Central está obligado a adoptar un sistema contributivo en armonía con el sistema contributivo municipal.
- Por Cuanto: Para lograr estos objetivos, la Reforma Municipal de 1991 anticipó que, dentro de sus respectivas capacidades y potencialidades, todos los Municipios están llamados a innovar las formas de servir mejor a la gente y a la comunidad que dirigen y aumentar sus propios recursos fiscales para desarrollar autosuficiencia y para lograr el mayor bienestar de la población.
- Como ejemplo de este espíritu innovador, la Ley Núm. 81 brinda alternativas flexibles para que los residentes o el sector empresarial, por separado o en conjunto, propongan al municipio esquemas de soluciones y propuestas de mejoramiento para promover y desarrollar obras y mejoras y para ampliar servicios que se estimen necesarios.
- Por Cuanto: De igual modo, la gestión de gobierno local está llamada a ejercer y mantener su autonomía para defender una estabilidad jurídica y financiera que le permita sostener y ampliar los servicios que reclamen los residentes y los sectores no gubernamentales que constituyen la fuerza motora de la actividad económica y social a nivel municipal.

- Por Cuanto: El Municipio de Dorado, por varias décadas, ha desarrollado y se ha conocido a nivel mundial como un área geográfica que siempre ha tenido facilidades hoteleras de calidad mundial, con campos de golf muy reconocidos, playas y bellezas naturales de gran valor que necesitan y requieren un permanente mantenimiento, así como mejoras en sus infraestructuras, adecuada rotulación, estética y belleza en sus alrededores para que sigan siendo atractivos turísticos que motiven a los turistas del mundo que pagan cantidades altas en sus estadías a seguir visitándonos y disfrutando de las mismas con la calidad que se requiere. Por ello es necesario que el Municipio tenga la capacidad económica para atender estas necesidades y complementar los recursos privados y estatales que se puedan destinar a estos propósitos.
- Por Cuanto: En los últimos años, el clima de incentivos que ofrece el Gobierno Central, la Compañía de Turismo y sus subsidiarias a la industria hotelera posibilitó la apertura y la operación de muchos hoteles de lujo. Más recientemente, opera en el Municipio de Dorado la hospedería Ritz Carlton Reserve. Este moderno y lujoso complejo hotelero es único en su clase en Puerto Rico y uno de tres de la cadena Ritz Carlton en todo el mundo.
- Por Cuanto: Para su ubicación en Puerto Rico y para el diseño de la estructura y facilidades de una instalación de esta clase se toma en consideración la ambientación escénico-natural del lugar y las expectativas y preferencias de la clientela especial a la cual debe y puede atraer. En específico, se escogió el Municipio de Dorado en atención al historial exitoso de su Gobierno Municipal en la inversión y desarrollo de recursos y peritaje para habilitar accesos turísticos, para cuidar el ornato y la rotulación de sus vías y atractivos turísticos, para construir la infraestructura complementaria y todas las amenidades que, además del disfrute general, sean también de interés particular a la potencial clientela de esta exclusiva hospedería.
- Por Cuanto: Por su compromiso con la Industria Turística y la estética y limpieza de su pueblo y de sus alrededores la Ciudad de Dorado ha sido seleccionada en varios años como la más limpia de Puerto Rico.
- Por Cuanto: Por todo lo anterior, el Gobierno Municipal y la Gerencia del mencionado sector hotelero reconocen que ambos deben realizar, respectivamente, obras de mejoramiento y mantenimiento a la estructura y ofrecimientos, dentro y fuera del Complejo Hotelero.
- Por Cuanto: Por otra parte es de sumo interés para el Municipio de Dorado que este tipo de hospedería de gran relieve mundial permanezca y expanda sus operaciones como fuente de ingresos, empleos directos e indirectos y atractivo turístico del Municipio y toda la Zona, así como lograr que en un futuro otros se establezcan con el mismo propósito.
- Por Cuanto: La situación fiscal de Puerto Rico y las políticas públicas del momento colocan gran énfasis en el desarrollo de nuevas formas de atraer estabilidad y expansión a la actividad hotelera y turística por ser una fuente primaria de empleos y riqueza.
- Por Cuanto: Es además pertinente la parte del inciso (r) del mismo Artículo 2.001 que faculta expresamente al Municipio a contratar con cualquier agencia pública o persona natural o jurídica para la realización de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo, entre otros, de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo o turismo sostenible y cualesquiera otros donde el Municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de estos acuerdos requiere la aprobación previa de la Legislatura Municipal, por lo cual debe tramitarse un proyecto de ordenanza que viabilice esta actividad conjunta público privada.
- Por Cuanto: Además de las facultades generales y contributivas que concede la Ley Núm. 81 al Municipio de Dorado, en el inciso (o) del Artículo 2.001 se le reconoce expresamente la capacidad para ejercer el poder legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su

desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y la seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

Por Cuanto: Por estas razones, mediante esta Ordenanza se autoriza al Municipio de Dorado a ejercer su poder contributivo y, de conformidad con los postulados y otras garantías de la Ley de Municipios Autónomos, imponer el cobro de una aportación cívico-comunitaria para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la estructura e infraestructura apropiada dentro y fuera del Complejo Hotelero al cual sea aplicable y disponer cómo se cobrará, distribuirá y utilizará lo así recaudado. De manera similar, se autoriza y ordena al Municipio a aprobar la reglamentación necesaria para su implantación y puesta en vigor.

POR TANTO: Ordénase por la Legislatura Municipal de Dorado:

Artículo 1.- Se establece, mediante esta Ordenanza, una aportación cívico-comunitaria para cubrir gastos y mantenimiento de infraestructura de, hasta un máximo de tres porciento del pago total por los gastos que incurran los huéspedes y paguen al hotel por su estadía en el mismo, cuyo recaudo será utilizado para la construcción y mantenimiento de infraestructura, disponiéndose no obstante que esta aportación cívica, comunitario no aplicara a aquellos huéspedes y/o entidades que entraron y/o acordaron en un contrato de reservación con dicho Hotel antes de la fecha en que comenzó a regir esta ordenanza y entre en funciones el reglamento de implementación requerido por dicha ordenanza.

Artículo 2.- La empresa hotelera a la cual sea aplicable esta Ordenanza cobrará a sus huéspedes esta aportación cívico-comunitaria para infraestructura que establece el Municipio de Dorado en el ejercicio de sus poderes generales y contributivos. La empresa hotelera remitirá el monto de lo recaudado, no más tarde de diez días siguientes al mes en que los cobre, a la División de Finanzas del Municipio de Dorado. El 50% de las partes de la suma cobrada la retendrá el Municipio para destinar este dinero a proyectos y mantenimiento de infraestructura en el Municipio que beneficien a la industria turística en dicho Municipio. El 50% restante el Municipio la reservará y mantendrá en custodia y queda autorizado a utilizarla para complementar o subsidiar proyectos e infraestructura y mantenimiento de las facilidades hoteleras cuya empresa dueña u operadora produjo dichos recaudos y los necesite para viabilizar y llevar a cabo dichos proyectos dentro de sus facilidades. Tanto el Municipio como la empresa hotelera utilizarán, respectivamente, el producto de lo recaudado por concepto de la aportación cívico-comunitaria para trabajos de infraestructuras según sean definidos y que entiendan necesarios y apropiados fuera y dentro del Hotel. Sólo podrá utilizarse el 50% retenido por el Municipio para financiar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de la estructura e infraestructura del Complejo, incluyendo también el ajardinamiento, el ornato, la rotulación, la disposición y manejo de los desperdicios sólidos y para ampliar y mantener las amenidades que, además de ser de bienestar general, también disfruten sus huéspedes. La gerencia hotelera solicitará mensualmente al Municipio en la fecha que disponga el Reglamento el uso y modo en que interesa emplear la parte de la aportación recaudada y retenida del 50% correspondiente, para lo cual suscribirá periódicamente los convenios escritos correspondientes con el Municipio para el uso de ese dinero. Al finalizar los mismos someterá la evidencia de su uso específico.

Artículo 3.- Se ordena al Alcalde del Municipio de Dorado a crear una cuenta especial que se denominará "Fondo Especial para la Infraestructura Turística" a la cual ingresarán las sumas que remita la empresa hotelera para llevar a cabo las obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento, mutuamente acordadas. Sin perjuicio ni menoscabo de la programación municipal de obras de construcción o de mejoramiento ni de las actividades rutinarias del Municipio, también podrán atender sugerencias que formule la gerencia hotelera para mejorar la satisfacción de sus huéspedes con el acceso y disfrute de otros ofrecimientos culturales y recreativos que estén disponibles en el Municipio, fuera del Complejo Hotelero.

Artículo 4.- Se entenderán usos permitidos con cargo al “Fondo Especial para Infraestructura Turística” el mejoramiento, mantenimiento y ampliación de vías de acceso al Municipio, la construcción y mantenimiento de facilidades de infraestructura, trabajos de ornato, iluminación, limpieza y rotulación, ajardinamiento a través de todo el territorio municipal, inversión en construcción, limpieza de playas e instalación de facilidades, mantenimiento y ampliación de instalaciones municipales que ofrezcan amenidades culturales, recreativas y deportivas que puedan ser disfrutadas también por los huéspedes del Complejo Hotelero y, en general, actividades de ecoturismo y turismo sostenible.

Artículo 5.- En el ejercicio de esta autorización y en el cumplimiento de la obligación de formular y aprobar la reglamentación necesaria para su implantación, el Municipio tomará las demás provisiones que entienda apropiadas para la protección del interés público, para evaluar el resultado de esta iniciativa y para que se cumplan todas las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables. El Reglamento de Implantación que aquí se ordena será aprobado por esta Legislatura y comenzará a regir no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vigencia de esta ordenanza.

Artículo 6.- Penalidades en general. Cualquier persona obligada, bajo cualquier disposición de esta Ordenanza o del Reglamento que se apruebe para su implantación, a pagar la aportación cívico-comunitaria, a cobrar y remitir dicha aportación, a rendir cualquier declaración, conservar cualquier constancia o documento o suministrar cualquier información para fines del cómputo, tasación o cobro de la aportación así fijada que voluntariamente dejare de cumplir con dicha obligación, estará sujeta a las penalidades, cargos y adiciones a la aportación que se establezcan en el Reglamento. Salvo que se disponga de otro modo, las penalidades se impondrán, tasarán y cobrarán en la misma forma que la aportación cívico-comunitaria.

Además de las penalidades, cargos y adiciones económicas que se fijen por Reglamento, el incumplimiento voluntario de las obligaciones fijadas por esta Ordenanza o el Reglamento, dentro del término o términos fijados por las disposiciones correspondientes, constituirá delito menos grave, castigado con multa no mayor de mil dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, más las costas del proceso.

Artículo 7.- Penalidades para Funcionarios, Empleados y Contratistas Municipales
Además será ilegal que cualquier colector, colector auxiliar, agente u otro funcionario o empleado del Municipio divulgue o dé a conocer en cualquier forma no provista por esta Ordenanza a cualquier persona el monto o fuente de ingresos, beneficios, gastos, aportaciones o cualquier detalle de los mismos, expuestos revelados en cualquier declaración establecida en virtud de esta Ordenanza o en Reglamento o que permita que cualquier declaración o cualquier libro conteniendo cualquier resumen o detalle de los mismos, sean vistos o examinados por persona alguna, excepto como se autorice expresamente.

Cualquier infracción a las disposiciones precedentes constituirá delito menos grave que se castigará con multa no mayor de cinco mil dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas más las costas del proceso. Si el infractor es un funcionario o empleado del Municipio será, además, destituido del cargo o separado del empleo.

Artículo 8.- Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea firmada por el señor Alcalde y una vez hayan transcurrido los diez días después de su publicación en un periódico de circulación general y en un periódico de circulación regional únicamente para fines de la preparación y promulgación de la reglamentación aquí ordenada dentro del plazo fijado en el Artículo 5 de la misma. La fecha de vigencia del Reglamento para su implantación determinará también la vigencia de esta Ordenanza para todos los demás fines.

Artículo 9.- Se remitirá copia de esta ordenanza a la División Legal, a la División de Finanzas, al Auditor Interno y a la Secretaría Municipal.


Artículo 10.- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y el Hon. Alcalde de este Municipio, facultando así confeccionar el reglamento para ser considerando y aprobado por este honorable cuerpo para así entrar en vigor, para todo mi efecto la aportación cívica comunitaria.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el 25 de marzo de 2014 y aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico el 25 de marzo de 2014.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente


Javier Solano Rivera
Secretario

Aprobada por mí, hoy, día 25 de marzo de 2014.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde

DORADO

dónde la vida es bella
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Dorado

AVISO DE ORDENANZA

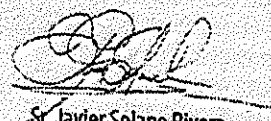
ORDENANZA NUM. 45

SERIE: 2013-2014

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER UNA APORTACIÓN CÍVICO-COMUNITARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO CONFORME SE DEFINA, DE HASTA UN MÁXIMO DE UN TRES POR CIENTO DEL TOTAL DEL PAGO QUE HAGA EL HUÉSPED DEL HOTEL POR SU ESTADÍA EN EL MISMO, Y PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO LA APROBACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PUESTA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA CONFORME A SUS DISPOSICIONES Y CONDICIONES; Y ESTABLECER LAS PENALIDADES POR SU INCUMPLIMIENTO

Aprobada por la Legislatura Municipal el día 25 de marzo de 2014 y aprobada por el alcalde el mismo día, mes y año.

Cualquier persona interesada en el texto completo de esta ordenanza lo puede obtener en la Oficina de la Legislatura Municipal mediante el pago correspondiente.



Sr. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

N < EL VOCERO DE PUERTO RICO > MARTES, 15 DE ABRIL DE 2014



AVISO DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. 45

Serie: 2013-2014

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE DORADO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER UNA APORTACIÓN CÍVICO-COMUNITARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO CONFORME SE DEFINA, HASTA UN MÁXIMO DE UN TRES POR CIENTO DEL TOTAL DEL PAGO QUE HAGA EL HUÉSPED DEL HOTEL POR SU ESTADÍA EN EL MISMO, Y PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO LA APROBACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PUESTA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA CONFORME A SUS DISPOSICIONES Y CONDICIONES, Y ESTABLECER PENALIDADES POR SU INCUMPLIMIENTO:

Aprobada por la Legislatura Municipal el día 25 de marzo de 2014 y aprobada por el alcalde el mismo día mes y año.

Cualquier persona interesada en el texto completo de esta Ordenanza lo puede obtener en la Oficina de la Legislatura Municipal, mediante el pago correspondiente.

Dado en Dorado, Puerto Rico, hoy día 2 de junio de 2014.

Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Dorado
Calle L.P. de los Asociados de Puerto Rico

787 796-1585 / 796-1551 / Fax 787 796-1556
Apartado 5882, Dorado, Puerto Rico 00656-0582
Tel. 787 796-1230 Fax 787 795-3660
www.dorado.pr.gov